

RECURSO DE REVISIÓN
RDAA/0180/2024/AVV

RECURRENTE
VS
AGENCIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 12 (doce) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro). -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0180/2024/AVV interpuesto por la persona recurrente, en contra de la respuesta a su solicitud de información con número de folio 221577124000027, presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida a la **Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro**. -----

RESULTANDOS

I. Presentación de la solicitud de Información: El día 15 (quince) de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro), la persona recurrente, presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al Municipio requiriendo la siguiente información: -----

*“1) Que se me informe la cantidad monetaria erogada al sujeto obligado que pagó el canal de YouTube ‘PelucheEn ElEstuche’ para la realización del video entre el influencer Alejandro Montiel ‘El Escorpión Dorado’ y el comediante Alexis ‘Ojitos de Huevo’ a bordo de una unidad de transporte público Qrobús en el estado de Querétaro
2) Que se me otorgue, en dado caso de existir, una copia simple del contrato que se celebró entre el contratante y el sujeto obligado para la realización del mismo video.*

Otros datos para su localización: El video del influencer fue subido a la plataforma YouTube el pasado 12 de marzo, a su canal ‘PelucheEn ElEstuche’.” (Sic)

II. Respuesta a la solicitud de información: En fecha 12 (doce) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro), el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

I. Interposición del Recurso de Revisión. El día 29 (veintinueve) de abril de 2024 dos mil veinticuatro, se recibió a través del Sistema de gestión de medios de impugnación (SIGEMI), de la Plataforma Nacional de Transparencia, el presente recurso de revisión, en contra de la respuesta del sujeto obligado. En ese sentido, la persona recurrente, planteó los siguientes motivos de inconformidad: -----

*“En la respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio ‘221577124000027’, el sujeto obligado respondió que no realizó la contratación de los servicios para este video, sin embargo, pido que se me informe si alguna persona, moral o física, erogó una cantidad monetaria al sujeto obligado para la realización del video referido, como hice referencia en la solicitud inicial.
Asimismo, pido que se me informe a qué sujeto obligado debe ser turnada esta solicitud, puesto*



Constituyentes Nú. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Telé: 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia

que el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro respondió que correspondía a la Agencia de Movilidad brindar la información." (sic)

II. Turno de la ponencia de la Comisionada. Mediante oficio sin número, recibido el 03 (tres) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro), el Comisionado Presidente de este Órgano Garante asignó el número de expediente **RDAA/0180/2024/AVV** al recurso de revisión y; en atención a los artículos 25 fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; artículo 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública lo turnó a la Ponencia a mi cargo. -----

III. Radicación. En fecha 06 (seis) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro), se dictó acuerdo a través del cual, se admitió el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

- 1.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Recibo de Solicitud de Información con fecha oficial de recepción 15 (quince) de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro), emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 221577124000027. -----
- 2.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio AMEQ/UT-E/36/2024 de fecha 12 (doce) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro), suscrito por el C. Pedro Manuel Ángeles Luján, Titular de la Unidad de Transparencia de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro. -----

Medios probatorios a los que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes; y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de diez días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia. Dicha notificación se llevó a cabo mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), de la Plataforma Nacional de Transparencia y a través de la cuenta electrónica designada por la persona recurrente. -----

IV. Recepción de informe justificado y vista. Por acuerdo de fecha 16 dieciséis de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el informe justificado remitido por el sujeto obligado, agregando las siguientes documentales: -----

- 1.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio DIN/2024/1124 de fecha 10 (diez) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro), suscrito por la Licenciada Rosa Asunción López Munguía, Directora de Ingresos, adscrita a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal. -----
- 2.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la impresión de la notificación de correo electrónico emitida por la Maestra Ilce Liduvina Delgado Silva, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia del Municipio de El Marqués, con fecha del 09 (nueve) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro), enviado al medio señalado para recibir notificaciones por la persona recurrente. -----



En ese mismo acuerdo, de conformidad con el artículo 148 fracción III y V, se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara sobre el contenido del informe justificado remitido por el sujeto obligado, situación que no ocurrió. -----

V. Cierre de instrucción: Por acuerdo de 05 (cinco) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), se tuvo por perdido el derecho del recurrente para desahogar la vista concedida y; en razón a que el recurso fue debidamente substanciado y no existiendo diligencia pendiente por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En razón a que fue debidamente substanciado el expediente y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo con los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

Primero.- Competencia. La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Segundo.- Carácter de sujeto obligado. Los artículos 6 inciso a), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado a los organismos descentralizado del Poder Ejecutivo, como lo es la **Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro**, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares. -----

Tercero.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de acuerdo con lo siguiente: -----

Fecha oficial de presentación de la solicitud de información:	15 (quince) de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro)
Plazo límite para la entrega de la respuesta:	17 (diecisiete) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro)
Fecha oficial de entrega de respuesta:	12 (doce) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro)
Inicio del plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	15 (quince) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro)



Conclusión del plazo 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	06 (seis) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro)
Fecha de presentación del recurso de revisión:	29 (veintinueve) de abril de 2024 dos mil veinticuatro

Aunado a lo anterior, del análisis de las constancias, se determinó que el recurso de revisión contó con los requisitos establecidos en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Cuarto.- Metodología de estudio.- De las constancias que forman parte de este recurso se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo legalmente procedente. -----

I. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, se realiza un estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente. Para tal efecto, se cita el contenido del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que contiene las hipótesis de improcedencia: -----

"Artículo 153. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 140 de la presente Ley;*
- II. El promovente no cumpla con los requisitos de esta Ley y los requerimientos a que hubiere lugar;*
- III. No se encuentre firmado el escrito en que se interponga cuando se haga por escrito;*
- IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;*
- V. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 141 de la presente Ley;*
- VI. Se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el sujeto obligado;*
- VII. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 143 de la presente ley;*
- VIII. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- IX. La Comisión haya conocido anteriormente del Recurso de Revisión contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo particular;*
- X. La Comisión no sea competente;*
- XI. Se trate de una consulta; o*
- XII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos." (sic)*

Con base en las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir que no se actualiza ninguna de las mencionadas causales, por lo siguiente: -----

- De la gestión de la solicitud, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----
- El promovente acreditó los requisitos de presentación del recurso establecidos por el artículo 142 de la Ley local de la materia. -----



- Este Organismo no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la persona recurrente ante el Poder Judicial de la Federación, en contra del mismo acto que impugna en el presente medio de defensa. -----
- En el artículo 141 de la ley de Transparencia local, se establecen los supuestos de procedencia del recurso de revisión, y en el caso concreto, resulta aplicable lo previsto en la fracción III, toda vez que la inconformidad se establece en la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado. -----
- Se recurre un acto atribuible al sujeto obligado al que se dirigió la solicitud de acceso a la información. -----
- En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. ---
- La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio. -----
- No se realizó una consulta. -----
- No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso. -----

II.- Causales de sobreseimiento: Por otra parte, se procede al análisis de las causales de sobreseimiento. En ese sentido, en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se prevé lo siguiente: -----

"Artículo 154. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista;*
- II. El recurrente fallezca;*
- III. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución;*
- IV. Se solicite información que no sea generada o no este bajo resguardo o depósito del sujeto obligado;*
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o*
- VI. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo." (sic)*

Conforme al estudio realizado a las constancias que obran en el expediente, no se desprende que la parte recurrente se haya desistido, haya fallecido o que sobreviniera alguna causal de improcedencia. -----

No obstante, durante la sustanciación del recurso de mérito, el Sujeto Obligado reitera que la información solicitada y que dio origen al recurso de revisión no obra en sus archivos; por lo que se procede a analizar si se actualiza la causal contemplada en la fracción IV del artículo 154 de la Ley de Transparencia local. -----

Quinto.- Estudio de fondo.- Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información y la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte interesada y los alegatos formulados por el ente recurrido.-----



En ese orden de ideas, la persona recurrente, un primer momento solicitante, requirió información a la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, que le fuera informado la cantidad monetaria erogada por el sujeto obligado al canal de YouTube “PelucheEn El Estuche” para la realización del video entre el influencer Alejandro Montiel “El Escorpión Dorado” y el comediante Alexis “Ojitos de Huevo” a bordo de una unidad de transporte público Qrobús en el Estado de Querétaro y otorgar una copia simple del contrato celebrado entre el contratante y el sujeto obligado para la realización del mismo video. –

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, refiriendo que *“de la consulta realizada en los archivos físicos y digitales con los que cuenta esta Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro y en atención a su petición se informa que pues si bien el servicio al que alude fue dentro de una unidad de transporte público, lo cierto es que este organismo descentralizado no realizó la contratación de los servicios referidos, por lo que esta Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro resulta incompetente para atender su solicitud, motivo por el cual la misma deberán ser dirigida a Autoridad diversa.*

Por lo anteriormente expuesto, se tiene dando contestación a su solicitud en tiempo y forma, de conformidad con los artículos 1, 7, 8 fracciones I y II, 17, 45, 46, 47 y 64, 117, 119, 125, 126 y 130 primer párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y artículos 1, 12 fracción II, 21, 22, 23 fracción IV de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro.” (sic) -----

Tras la respuesta otorgada por el sujeto obligado, antes mencionada, el peticionario interpuso el presente recurso de revisión, señalando *“el sujeto obligado respondió que no realizó la contratación de los servicios para este video, sin embargo, pido que se me informe si alguna persona, moral o física, erogó una cantidad monetaria al sujeto obligado para la realización del video referido, como hice referencia en la solicitud inicial. Asimismo, pido que se me informe a qué sujeto obligado debe ser turnada esta solicitud, puesto que el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro respondió que correspondía a la Agencia de Movilidad brindar la información.”* (sic) -----

Al rendir el informe justificado, el sujeto obligado manifestó por conducto del Ingeniero Gilberto Alvaradejo García, Coordinador Administrativo de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro lo siguiente: -----

“Derivado del análisis administrativo se realizó una búsqueda dentro de los archivos físico-digitales que obran dentro de esta Coordinación Administrativa, la cual arrojó que esta Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro no ha celebrado contrato alguno con las personas físicas o morales denominadas: ‘YouTube ‘Peluche En El Estuche’, Alejandro Montiel El Escorpión Dorado’ y/o Alexis ‘Ojitos de Huevo’ cuyo objeto sea la realización del video entre el influencer Alejandro Montiel El Escorpión Dorado’ y el comediante Alexis ‘Ojitos de Huevo’ a bordo de una unidad de transporte público QROBUS en el estado de Querétaro.

Asimismo, atendiendo a su solicitud es que remito por este medio adjunto al presente el listado de contratos celebrados por esta Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro durante el PRIMER trimestre de 2024." (sic)

Asimismo, se anexó el oficio en el que el área de Comunicación Social del sujeto obligado, en el cual refiere haber realizado una búsqueda en sus archivos físicos y digitales, de los cuales no se encontró la información solicitada. -----

A su vez, en vía de colaboración el sujeto obligado por conducto de la Unidad de Transparencia



solicitó a la Licenciada Karen Aida Osornio Sánchez, encargada de despacho de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, informar si dentro de los registros de solicitudes asignadas a la unidad a su cargo existía alguna parecida y en caso de existir compartir la respuesta emitida, de la cual afirmó haber recibido la misma solicitud, la cual indicó lo siguiente: -----

"Me permito informarle que, de la revisión de la unidad de Comunicación Social , no se advierte contratación alguna para realizar el video a que hace referencia la solicitante y relacionado con las personas y/o personalidades que ahí menciona, motivo por el cual se actualiza el supuesto legal descrito en la fracción segunda del artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro conforme a la cual ningún autoridad se encuentra obligada a proporcionar información que no obre en algún documento." (sic)

Adicionalmente, esta Comisión dio vista del informe justificado a la persona recurrente, sin que se pronunciara al respecto. -----

Del análisis de las constancias, en relación con el agravio expuesto, se advierte que, en el desarrollo del recurso de revisión, el sujeto obligado realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y digitales en las áreas de Comunicación Social y la Coordinación Administrativa de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, de la cuales se informó que no se celebró contrato con las personas físicas y/o morales que hace referencia la persona recurrente en su solicitud inicial, así como se proporcionó un listado de los contratos celebrados con personas físicas y/o morales en el presente año. -----

En términos de lo anterior, el sujeto obligado proporcionó respuestas fundadas y motivadas, señalando que la información solicitada no ha sido generada ni está bajo resguardo, conforme a lo establecido en el artículo 8, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

*"Artículo 8. No obstante lo establecido en el artículo que antecede, ninguna autoridad está obligada a proporcionar información que:
II. No obre en algún documento;" (sic)*

En tenor a lo anterior, se citan lo siguientes criterios emitidos por Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales: -----

*"Clave de control: SO/002/2017
Materia: Acceso a la Información Pública*

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica



que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Precedentes:

- *Acceso a la información pública. RRA 0003/16. Sesión del 29 de junio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.*
- *Acceso a la información pública. RRA 0100/16. Sesión del 13 de julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.*
- *Acceso a la información pública. RRA 1419/16. Sesión del 14 de septiembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov."*

"Clave de control: SO/014/2023

Materia: Acceso a la Información Pública.

Acuerdo: ACT-PUB/29/11/2023

Ejercicio del derecho de Acceso a la Información. Respuesta igual a cero, no es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

Precedentes originales:

- *Acceso a la información pública. 4301/11. Sesión del 11 de octubre de 2011. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.*
- *Acceso a la información pública. RDA 2111/12. Sesión del 11 de julio de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Presidencia de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.*
- *Acceso a la información pública. RDA 4451/12. Sesión del 23 de enero de 2013. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.*
- *Acceso a la información pública. RDA 0455/13. Sesión del 17 de abril de 2013. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional de Migración. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.*
- *Acceso a la información pública. RDA 2238/13. Sesión del 19 de junio de 2013. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Procuraduría General de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.*

Precedente que confirma:

- *Acceso a la información pública. RRA 7335/22. Sesión del 21 de junio de 2022. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. SEGOB-Comisión Nacional de Búsqueda de Personas. Comisionado Ponente Adrián Alcalá Méndez." (sic)*

En este sentido se actualizan los elementos para el sobreseimiento; en virtud de que el sujeto obligado reitera que no posee la información solicitada por la persona recurrente, entregando una respuesta fundada y motivada, lo anterior con fundamento en la fracción IV del artículo 154 de la



Ley de Transparencia Local. -----

Sexto.- Decisión. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 149 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Querétaro, se considera procedente **sobreseer el presente recurso de revisión**, en virtud de que se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción IV del artículo 154 del citado ordenamiento local. -----

"Artículo 154. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista;*
- II. El recurrente fallezca;*
- III. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución;*
- IV. Se solicite información que no sea generada o no este bajo resguardo o depósito del sujeto obligado;*
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o*
- VI. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo." (sic)*

Por lo expuesto y fundado, además en los artículos 33 fracción V, 117, 119, 121, 130 y 140, de la Ley de Transparencia local, se emiten los siguientes: -----

RESOLUTIVOS

Primero.- Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la **persona recurrente** en contra de la **Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro**. -----

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 8, fracción II, 11, 12, 15, 116, 119, 121, 130, 140, 144, 149 fracción I y 154 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y de los argumentos fundados y expuestos en la presente resolución, **se sobresee** el recurso de revisión. -----

Tercero.- Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

Cuarto.- Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la Décima Primera sesión ordinaria de



Constituyentes Nú. 102 Ote.
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

 Transparencia es Democracia

Pleno, de fecha 12 (doce) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro) y se firma el día de su fecha por la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE, C. JAVIER MARRA OLEA COMISIONADO PRESIDENTE y C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

S
E
N
A
C
I
O
N
A
C
T
U
A
C
I
O
N


ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE


JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE


OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO


DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL 13 (TRECE) DE JUNIO DE 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO). CONSTE. -----


La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0180/2024/AVV



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia